

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTEC.** C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 27, 30, 32, 33, 37, 41, 46 Y 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN “3 DE 3”.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 de noviembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

**C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**  
**Presidenta de H. Congreso del Estado**

**Presente. -**

**Ma. Dolores Leal Cantú**, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman por modificación, la fracción IX del artículo 3, el tercer párrafo del artículo 27, el artículo 30, el artículo 32, el artículo 37, el artículo 41, el artículo 46 primer párrafo y el artículo 48 segundo párrafo; y por derogación, de los párrafos tercero, penúltimo y último del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

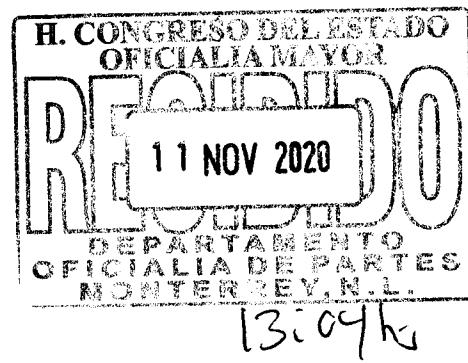
Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

El 18 de julio de 2016, después de 51 días de que finalizara el plazo constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos que contienen las denominadas “siete leyes” del Sistema Nacional Anticorrupción, mismas que a continuación se enlistan:

- Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia anticorrupción.
- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Para fines de la presente iniciativa, nos interesa destacar la entrada en vigor de la **Ley General de General de Responsabilidades Administrativas**, conocida también, como “**Ley 3 de 3**”, la cual tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.



De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del decreto correspondiente, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en los términos de lo previsto por dicho decreto.

No obstante la fecha establecida por este mandato constitucional para legislar al respecto, el pasado 15 de mayo de 2019- aproximadamente con dos años de retraso- la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, aprobó la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el siete de junio de 2019.

Aunque la mayor parte del articulado de dicha ley se homologa con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; existen disposiciones que se apartan de ésta; sin el debido sustento constitucional, como más adelante se precisará.

Por ejemplo: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, entre las sanciones para los servidores públicos por faltas graves y hechos de corrupción, incluye la “inhabilitación definitiva” o **muerte civil**, para desempeñar empleos, cargos en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas.

La misma sanción se establece en el caso de particulares, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas o cualquier cargo como servidor público en el estado o municipios de Nuevo León.

La inhabilitación definitiva, **al constituir una sanción fija e invariable** que no acepta un límite mínimo y un máximo de aplicación, imposibilita que el juzgador individualice la pena; por lo resulta violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, se trata de una **pena inusitada**, prohibida por el artículo 22 de la misma constitución.

Otra de las irregularidades de la ley, es que **el artículo 32 obliga a los particulares a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, cuando sean contratados para proporcionar algún servicio, sean concesionarios o permisionarios de un servicio público**, en los siguientes términos:

*“Artículo 32.- Todos los Servidores Públicos, persona física o moral comprendiendo a éstas últimas a los socios, accionistas o propietarios y representantes legales de la misma, que sean contratados por cualquier ente público para dar algún servicio, sean concesionarios o permisionarios de un servicio público, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría o respectivo Órgano interno de control, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Estarán exentos de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, excepto cuando los mismos formen parte de un órgano de decisión o sea representante legal de una persona moral”.* (Énfasis propio)

Esta disposición generó inconformidades entre el sector privado de Nuevo León, activistas sociales, medios de comunicación y académicos,. Lo anterior, por contradecir lo preceptuado

por el mismo artículo 32, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, vigente, que transcribimos textualmente

*“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.*

Resulta pertinente mencionar que el texto del referido artículo se modificó sustancialmente, con relación al originalmente aprobado por el H. Congreso de la Unión.

Al respecto, el 15 y 16 de junio de 2016, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron respectivamente, entre otros decretos, el que contiene la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el artículo 32, redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 32. Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:*

*a) Los servidores públicos;*

*b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;*

*c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.*

*Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Los particulares deberán presentar las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, ante el órgano interno de control del Ente Público que le haya asignado los recursos o con el que haya contratado”.*

Desde un principio el artículo 32 causó controversia; ya que por lo dispuesto por el inciso b), los becarios del gobierno, beneficiarios de programas de combate a la pobreza, profesores de universidades públicas, o cualquier persona que recibiera dinero del gobierno, tendría que presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal; lo que se consideró una disposición impráctica, difícil de cumplir.

Además, la medida afectaba a los empresarios, ya que todas las empresas que contrataran con el gobierno también debían entregar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal.

Para resolver la problemática, el 23 de junio de 2016, el presidente Enrique Peña Nieto después de reunirse con el presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Juan Pablo Castaño Menéndez, en ejercicio de sus facultades constitucionales, devolvió al Congreso de la Unión con observaciones, el decreto que contiene la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exclusivamente respecto de los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32,

37, 46, 73, y 81. Por lo que solicitó a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, un período extraordinario para solventar las observaciones

El cinco de julio de 2016, en período extraordinario, el Senado de la República con 80 votos a favor, 18 en contra y cuatro abstenciones, aprobó en lo general y en lo particular, modificaciones a los artículos antes mencionados.

Del artículo 32 se eliminó la obligación de la persona física o moral, de presentar su declaración patrimonial y de intereses, al considerar que la obligación impuesta a los particulares para presentar declaración patrimonial y de intereses resulta “innecesaria”.

Lo anterior, debido a “que permitir a las autoridades conocer la información de las declaraciones de los particulares no constituye el único mecanismo efectivo para combatir la corrupción”.

El dictamen, presentado por las Comisiones Anticorrupción y Participación Ciudadana, Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, menciona que de no modificarse los artículos observados se aplicaría dicha obligación, de manera discriminada a personas que reciben beneficios de programas sociales, estudiantes que gozan de becas de entidades públicas, o bien personas físicas que presten servicios a empresas con cualquier tipo de contrato público.

Adicionalmente, se pautaliza que la obligación de presentar la situación patrimonial y de intereses, podría afectar la vida privada de las personas, lo que pondría en riesgo, otros derechos como la vida, la seguridad y la libertad personal.

La Minuta correspondiente se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

El seis de julio de 2016, la Cámara de Diputados aprobó sin modificaciones, el dictamen sobre la Minuta, presentado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por lo que el artículo 32, se mantuvo en los términos aprobados por el senado; por lo que como ya se mencionó, el texto vigente, del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el siguiente:

Artículo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia

Como se desprende de esta breve relatoría, el Congreso de la Unión resolvió el diferendo sobre el artículo 32 y demás relacionados, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin embargo, de manera antijurídica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, incluyó en el artículo 32 y demás relativos, la obligación de los particulares de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, cuando contraten con el gobierno, lo que avivó innecesariamente, el diferendo.

Con el propósito de encontrar una salida legal a las inconformidades en el ámbito local, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Nuevo León, propone homologar el artículo 32 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el artículo 32 de la Ley de

**Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y, en vía de consecuencia, reformar los artículos de la misma ley, sobre los que dicho artículo incide.**

Consideramos que los artículos 3, fracción IX, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 41, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, contradicen los artículos 1, 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo primero y segundo, y 108 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como los restantes relacionados con éste, que obliga a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, a los particulares, personas físicas y morales, comprendiendo dentro de éstas a sus socios, accionistas, propietarios y representantes legales, contratados por cualquier ente público para dar algún servicio, contradice lo preceptuado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que transcribimos en su parte conducente

*“Art. 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;...*

(...)

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes” (Énfasis propio).

*“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (Énfasis propio)

(...) “

De los párrafos subrayados, se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la vida privada, así como la protección de los datos personales. En consecuencia, el único legitimado para autorizar la difusión de sus datos personales es su titular. Aunque este derecho, como otros, no es absoluto, cualquier intervención deberá estar plenamente justificada; en caso contrario, resulta constitucional.

En esta tesitura, la declaración patrimonial y de intereses a cargo de particulares representa una intromisión injustificada a la vida privada y sus datos personales. Aun suponiendo que éstas no se hicieran públicas. Ello al obligarlos a manifestar ante las autoridades del Estado datos

puntuales de su patrimonio, que no necesariamente se encuentran vinculadas con recursos públicos.

Si bien este precepto tiene como finalidad instaurar un mecanismo para prever e investigar actos de corrupción en que participen particulares y servidores públicos, a través del seguimiento y evaluación de la evolución patrimonial de personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos o contraten bajo cualquier modalidad con el Estado mexicano, esta obligación puede constituir una intromisión injustificada en la esfera jurídica de las personas físicas y morales, particularmente en su privacidad, ya que puede imponer una carga desmedida a los particulares que reciben recursos públicos, tanto directa, como indirectamente.

Perseguir un objetivo constitucional debe necesariamente, respetar otros derechos protegidos por la misma constitución, por lo que, la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podría afectar la vida privada de las personas, lo que pone en riesgo otros derechos como la vida, la seguridad, la salud y la libertad personal.

A mayor abundamiento, la declaración patrimonial y de intereses, resulta innecesaria, considerando que el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, obliga a los particulares a manifestar mediante un formato que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, información suficiente, para revisar posibles actos de corrupción, como lo establece dicho numeral:

*“Artículo 44. La Contraloría y los Órganos Internos de Control, observarán el protocolo de actuación que, en su caso, emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional y en el Sistema Estatal de Información a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia”.* (Énfasis propio)

...

Con este mismo propósito, existen las declaraciones fiscales, las revisiones de gabinete, las auditorías y el dictamen de estados financieros, que constituyen medidas menos gravosas para el derecho a la protección de datos personales, al no exponer la totalidad de la información.

Consecuentemente, la disposición del artículo 32 en comento, así como los demás artículos correlacionados, contradice el derecho a la protección de los datos personales, y por ende, debe tildarse de inconstitucional.

Adicionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue, desde la denominación de su Título Cuarto, entre servidores públicos y particulares, al establecer como encabezado “De las responsabilidades de los **servidores públicos, particulares** vinculados con faltas administrativas graves y hechos de corrupción”.

En este contexto, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, estableció en el párrafo quinto del artículo 108 constitucional, la obligación exclusiva, de los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Para los particulares, se establecieron disposiciones especiales en el artículo 109 constitucional, fracciones III y IV.

Por lo tanto, los particulares se encuentran en una situación distinta respecto de los servidores públicos. Por ello, no es posible equipararlos respecto de la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses.

En tal virtud, el artículo 32 y demás artículos alineados al mismo, carecen de asidero constitucional, ya que el Congreso del Estado se extralimitó en sus atribuciones, al igualar a los servidores públicos con los particulares.

Por otra parte, el artículo 32 y demás correlativos, trasgreden lo estipulado por el artículo 73 fracción XXIX-V, que transcribimos a continuación:

***“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:***

XXIX-V.- Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.” (Énfasis propio)

Como se desprende de la lectura, **las obligaciones**, es decir, las cargas y deberes, **las responsabilidades**, que corresponden a las faltas administrativas, así como **las sanciones administrativas**, de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, son facultades exclusivas del Congreso de la Unión, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo tanto, el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado al establecer obligaciones adicionales no previstas en la Ley General, como es el caso de los particulares de su declaración patrimonial y de intereses, cuando contraten con los entes públicos, rebasa la disposición constitucional referida. En consecuencia, el artículo resulta violatorio de la constitución federal y de paso, de la constitución local.

Demostrada por diversas vertientes, la inconstitucionalidad del artículo 32 y demás correlativos, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, mediante la presente iniciativa, propone su reforma.

Para mayor comprensión de la reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</b> Dice:	<b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</b> Se propone que diga:
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:  I.- a VIII.-....	Artículo 3.-  I.- a VIII.-....
IX.- Declarante: El Servidor Público e particulares señalados en el artículo 32 del	

<p>presente ordenamiento, que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</p> <p>X.- a XXVII.- ...</p>	<p>IX. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</p> <p>X.- a XXVII.- ...</p>
<p>Artículo 27.- La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal, se almacenará en el Sistema Estatal de Información y en la Plataforma Digital Nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.</p> <p>El Sistema Estatal de Información y la Plataforma Digital Nacional, contarán además, con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su homóloga en el Estado.</p> <p>En el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, se inscribirán según correspondan, los datos públicos de los Servidores Públicos e <del>particulares señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento</del>, obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p>	<p>Artículo 27.-...</p> <p>...</p> <p>En el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, se inscribirán según correspondan, los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p>

<p>En el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves o hechos de corrupción en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.</p> <p>Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. La Contraloría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos y de particulares relacionados con el servicio público. De no existir ninguna anomalía, expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda</p>	<p>Artículo 30.- La Contraloría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía, expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda</p>
<p>Artículo 32. Todos los Servidores Públicos, persona física o moral comprendiendo a estas últimas a los socios, accionistas, propietarios y representantes legales de la misma, que sean contratados por cualquier ente público para dar</p>	<p>Artículo 32. Todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría o su respectivo Órgano interno</p>

<p>algún servicio, sean concesionarios o permissionarios de un servicio público, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría o respectivo Órgano interno de control, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Estarán exentos de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, excepto cuando los mismos formen parte de un órgano de decisión o sea representante legal de la persona moral.</p>	<p>de control, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
<p>Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos</p>	<p>Artículo 33.-...</p>
<p>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ingreso al servicio público por primera vez;</li> <li>b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</li> </ul>	<p>I.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a).-...</li> <li>b).-...</li> </ul>
<p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</p>	<p>II.- ...</p>
<p>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</p>	<p>III.- ...</p>
<p>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p>	<p>...</p>
<p>Los particulares señalados en el artículo 32 de la presente Ley, deberán presentar las declaraciones señaladas en el citado artículo, entregando la declaración patrimonial inicial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, al menos quince días</p>	<p><b>Derogado</b></p>

~~hábiles anteriores a la fecha en la cual se firme el correspondiente contrato y la declaración de modificación patrimonial, así como la de la conclusión del encargo en los mismos plazos señalados en la fracción II y III de este artículo.~~

La Contraloría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión del Servidor Público en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la Contraloría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se

....

...

...

...

...

<p>refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Sexto de esta Ley.</p> <p><del>Tratándose de los particulares señalados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el incumplimiento sea a la fracción I de este artículo, así como a la presentación de las declaraciones de intereses y fiscal, la Contraloría u Órgano Interno de Control notificarán al infractor y a la dependencia encargada de la correspondiente contratación, que dicho particular no es apto para ser contratado o ser concesionario o permisionario de un servicio público, en virtud del incumplimiento mencionado.</del></p> <p><del>Cuando la omisión a los supuestos señalados a la fracción II y III del presente artículo, sea efectuada por los particulares referidos en el anterior párrafo, la Contraloría u Órgano Interno de Control, notificarán al infractor y a la dependencia encargada de la correspondiente contratación, concesión o permiso, el que cualquiera de estos ha terminado, lo anterior, sin perjuicio para el ente público, y podrá dicha autoridad solicitar ante el Tribunal correspondiente la apertura del procedimiento conducente a fin de que se le inhabilite definitivamente.</del></p>	<p>...</p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Derogado.</b></p>
<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público o como particular, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, inmediatamente solicitarán sea aclarado bajo protesta de decir verdad el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse fehacientemente que la procedencia del citado enriquecimiento fue lícito, la Contraloría y los Órganos Internos de Control procederán a integrar el</p>	<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, inmediatamente solicitarán sea aclarado bajo protesta de decir verdad el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse fehacientemente que la procedencia del citado enriquecimiento fue lícito, la Contraloría y los Órganos Internos de</p>

<p>expediente correspondiente, para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>	<p>Control procederán a integrar el expediente correspondiente, para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 41. La Contraloría y los Órganos internos de control, según corresponda, deberán formular la denuncia ante el Ministerio Público respectivo, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión, <del>contrato, concesión o permiso sobre un servicio público.</del></p>	<p>Artículo 41. La Contraloría y los Órganos internos de control, según corresponda, deberán formular la denuncia ante el Ministerio Público respectivo, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos y particulares señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento, mismos que deberán presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.</p> <p>Al efecto, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, se encargarán de que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>	<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, en términos de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48. El Comité Coordinador Nacional, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del ámbito federal, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los sujetos obligados deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.</p> <p>La declaración de intereses, deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También, deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público e los particulares señalados en el artículo 32 del</p>	<p>Artículo 48.-....</p> <p>La declaración de intereses, deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También, deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público en el</p>

<p>presente ordenamiento, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.</p>	<p>ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés</p>
--	--

Para reforzar la presente iniciativa, acudimos al derecho comparado, para visualizar como se homologó el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las leyes de responsabilidades administrativas de los estados y en la Ciudad de México.

El resultado de la investigación, se anexa en el siguiente cuadro comparativo:

**COMPARATIVO, “LEY 3 DE 3”, EN LOS ESTADOS**

Estado:	Artículo:
<b>Aguascalientes</b>	<p>Artículo 33.- Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.</p> <p>Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>
<b>Baja California Norte</b>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
<b>Baja California Sur</b>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
<b>Chiapas</b>	<p><b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<b>Chihuahua</b>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la pres</p>

	Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia".
<b>Coahuila</b>	Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia".
<b>Ciudad de México</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Estado de México</b>	<b>Artículo 33.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Guanajuato</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Michoacán</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, a través del sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.
<b>Morelos</b>	Artículo 34. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los revistos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia
<b>Nayarit</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su

	declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Nuevo León</b>	<b>Artículo 32.-</b> Todos los Servidores Públicos, persona física o moral comprendiendo a éstas últimas a los socios, accionistas o propietarios y representantes legales de la misma, que sean contratados por cualquier ente público para dar algún servicio, sean concesionarios o permisionarios de un servicio público, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría o respectivo Órgano interno de control, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Estarán exentos de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, excepto cuando los mismos formen parte de un órgano de decisión o sea representante legal de una persona moral.
<b>Oaxaca</b>	<b>Artículo 30.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. ... ...
<b>Puebla</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Querétaro</b>	<b>Artículo 32.</b> Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
<b>Quintana Roo</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o los Órganos Internos de Control, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. ... ...

<b>San Luis Potosí</b>	<b>ARTÍCULO 32.</b> Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Sonora</b>	<b>Artículo 33.-</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Tamaulipas</b>	<b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría, o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Tlaxcala</b>	<b>Artículo 29.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría del Ejecutivo o su respectivo Órgano de control interno, todos los Servidores Públicos con puestos de dirección o atribuciones de mando, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.
<b>Veracruz</b>	<b>Artículo 32.</b> Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
<b>Yucatán</b>	<b>Artículo 29.</b> Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de interés Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, las Autoridades a que se hacen referencia en al artículo anterior a la que se encuentren adscritos, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Como se observa, con excepción de Nuevo León, en todas las leyes de responsabilidades administrativas de los estados y la de la Ciudad de México, que consultamos, los únicos

obligados a presentar su “3 de 3”, son los servidores públicos, en armonía con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo tanto, el cuadro comparativo jurídicamente refuerza el decreto de reforma que proponemos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

No escapa a una servidora que el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, fue objeto de amparos concedidos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que establecen precedente para futuros amparos; que obligarán al Congreso del Estado, más temprano que tarde, a legislar en la materia.

Además, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** y el **Instituto Nacional de Acceso a la Información**, promovieron Acciones de Inconstitucionalidad, por separado, contra dicho artículo y demás relacionados; por lo que habrá que esperar la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Independientemente de lo anterior, considero que es mi obligación como legisladora, presentar esta iniciativa, para eliminar los visos de inconstitucionalidad del citado artículo y sus correlativos y con ello, reforzar el estado de derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de manera más atenta a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

**Decreto:**

Artículo único...- Se reforma por modificación, la fracción IX del artículo 3, el tercer párrafo del artículo 27, el artículo 30, el artículo 32, el artículo 37, el artículo 41, el artículo 46 primer párrafo y el artículo 48 segundo párrafo; y por derogación, los párrafos tercero, penúltimo y último del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

I.- a VIII.-...

IX. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

X.- a XXVII.-...

**Artículo 27.-...**

...  
En el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, se inscribirán según correspondan, los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

**Artículo 30.-** La Contraloría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía, expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 32.** Todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría o su respectivo Órgano interno de control, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia

### Artículo 33.-...

L-a III-L...

## Derogado

Derogado

### Derogado

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Contraloría y los Órganos Internos de Control, inmediatamente solicitarán sea aclarado bajo protesta de decir verdad el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse fehacientemente que la procedencia del citado enriquecimiento fue lícito, la Contraloría y los Órganos Internos de Control procederán a integrar el expediente correspondiente, para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, en términos de esta Ley.

Artículo 48.-....

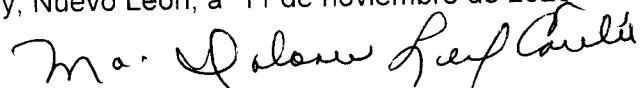
La declaración de intereses, deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También, deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés

**Transitorio:**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León, a 11 de noviembre de 2020



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú.

